NOTARIA 21

Dr. Marcos Diaz Casquete

NOTARIO

*No. /2009 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE SE DENOMINA ARISTEC S.A. ----------

---------- ----------

CUANTÍA: USD $.800,oo. ----------

---------- ----------

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el Uno de Junio del año dos mil nueve, ante mí Doctor **MARCOS DIAZ CASQUETE**, Notario Vigésimo Primero de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de Constitución, la señorita **EVELYN MARIA ZAMBRANO ARTEAGA**, quien declara ser: de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; y, por otra parte, la señorita **JACINTA MARTINA ASENCIO CARVAJAL,** quien declara ser: de estado civil soltera, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutiva y domiciliada en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura Pública de Constitución de una Sociedad Anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, incorpore una por la cual conste, la Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará ARISTEC S.A.: La señorita EVELYN MARIA ZAMBRANO ARTEAGA, por sus propios derechos, de estado civil soltera; y la señorita JACINTA MARTINA

ASENCIO CARVAJAL, por sus propios derechos, de estado civil soltera. Los otorgantes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. **CLÁUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por lo que dispone la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que les fueren aplicables y los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la compañía que se denominará ARISTEC S.A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los Reglamentos que se expidieren. Tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de información en toda la república y en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.- Uno.-** La compañía se dedicará a prestar servicios de asesoría, en los campos Financiero y de Marketing. Con el fin de cumplir su objeto social, la Compañía podrá adquirir en su favor y otorgar en favor de terceros derechos reales o personales y contraer todo tipo de obligaciones, así como suscribir todo tipo de contratos permitidos con la Ley y relacionados con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** EL plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO CUARTO: CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado de la compañía es de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en ochocientos acciones nominativas y ordinarias de

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

un dólar cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO QUINTO**. Las acciones para su validez serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía. **ARTICULO SEXTO**.- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO SÉPTIMO**.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. **ARTICULO OCTAVO**.- Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas. **ARTICULO NOVENO**.- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas; entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos. **ARTICULO DÉCIMO**.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO UNDÉCIMO**.- La Compañía podrá, según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO TERCERO: ARTICULO DUODÉCIMO**. El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye el órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a

través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos: **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos al veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que se instalará la Junta con el número de accionistas que concurriere. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales Ordinarias luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador o comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General del Estado

de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese periodo según los estatutos. **ARTICULO DÉCIMO NOVENO**.- Presidirá las Junta Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario, un Director de la Sesión y/o un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO VIGÉSIMO**.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieran una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO**.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario, redacte un acta que pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes se hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO**.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital suscrito pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA Dr. Marcos Díaz C.

Compañía la Reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá que concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO**.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: **a)** Elegir al Presidente y el Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital autorizado y del suscrito de la compañía; **e)** Autorizar la trasferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **f)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; **g)** Elegir al liquidador de la Sociedad; **h)** Conocer los asuntos que se sometan a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; e, **i)** Resolver los asuntos que le correspondan por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO**.- Son atribuciones y deberes del Gerente General; **a)**

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casares
NOTARIO

Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; **e)** Suscribir pagarés o letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores previas las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; **j)** Convocar a la Junta General de Accionistas; y, **k)** Las demás atribuciones y deberes que le confieren estos estatutos, la Ley de Compañías y reglamentos. En los casos de falta ausencia o impedimento para actuar del Gerente General será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la Compañía; **b)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales; y, **c)** Los demás deberes y atribuciones que le determinen el Gerente General de la Compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de

la sociedad, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías. En tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General. **CLÁUSULA TERCERA: INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía que asciende a la suma de OCHOCIENTOS DÓLARES, se encuentra dividido en ochocientas acciones, y ha sido pagado en el veinticinco por ciento de su valor, de la siguiente forma: La señorita EVELYN MARIA ZAMBRANO ARTEAGA, ha suscrito setecientas noventa y nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, y ha pagado en dinero en efectivo el veinticinco por ciento del valor de la acción que suscribe esto es la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR; y, la señorita JACINTA MARTINA ASENCIO CARVAJAL, ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción, que le corresponde suscribir, esto es VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de Capital que se acompañan, otorgado por el Banco de la localidad. Los accionistas fundadores declaran que pagarán el saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-**

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7246909
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NAVARRETE HAZ DE FALQUEZ MARIA VERONICA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/05/2009 2:44:19 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARISTEC S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/06/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA

NICOLAS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Banco Bolivariano

Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184.
Télex: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC010807-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **ARISTEC S.A.** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ASENCIO CARVAJAL JACINTA MARTINA	$0.25
ZAMBRANO ARTEAGA EVELYN MARIA	$199.75
TOTAL	$200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 28 DE MAYO DE 2009

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

111

F.N. 009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 092190849-7

ASENCIO CARVAJAL JACINTA MARTINA
NOMBRES Y APELLIDOS
MANABI/PUERTO LOPEZ/PUERTO LOPEZ
LUGAR DE NACIMIENTO
11 SEPTIEMBRE 1979
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 002- PAG. 0129 ACT. 00329 SEXO F
TOMO
MANABI/ PUERTO LOPEZ
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
PUERTO LOPEZ 1979

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V4444V4442
NACIONALIDAD PRO. DACT.
SOLTERO
ESTADO CIVIL
SECUNDARIA ESTUDIANTE
INSTRUCCION PROFESION
SANTOS FELISE ASENCIO NUNEZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
MARIA ESPERANZA CARVAJAL A
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
GUAYAQUIL 27/04/2005
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
27/04/2017
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 1133690
Gy

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

138-0045 NÚMERO
0921908497 CÉDULA
ASENCIO CARVAJAL JACINTA MARTINA

GUAYAS PROVINCIA
XIMENA PARROQUIA
GUAYAQUIL CANTÓN
XIMENA ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA*MED 131322992-2

ZAMBRANO ARTEAGA EVELYN MARIA
MANABI/CHONE/CHONE
23 MARZO 1990
REG. CIVIL 002- PAG. 0205 ACT. 00604 SEXO F
MANABI/ CHONE
CHONE 1991

FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Diaz C.
Guayaquil - Ecuador

ECUATORIANA****** V144314442
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
RONEY ZAMBRANO
MARIA ARTEAGA
CHONE 12/03/2007
12/03/2019
FORMA No. PV Mnb 0155063

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009

115-0120 NÚMERO
1313229922 CÉDULA
ZAMBRANO ARTEAGA EVELYN MARIA

GUAYAS PROVINCIA
CARBO/CONCEPCION PARROQUIA
GUAYAQUIL CANTÓN
ZONA

F./ PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete

NOTARIO

Cualquiera de los accionistas fundadores y el señor Francisco Falquez Cobo y/o Abogada María Verónica Navarrete de Falquez quedan facultados para solicitar y llevar a cabo todas las diligencias necesarias para que la Compañía quede legalmente constituida, así como para convocar a la primera Junta General de Accionistas que deberá ratificar los actos realizados durante el proceso de constitución y elegir a los funcionarios de la sociedad. Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública. Abogada María Verónica Navarrete de Falquez.- Registro Número.- Seis mil seiscientos setenta y tres.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-

EVELYN MARIA ZAMBRANO ARTEAGA

Ced. U. No. 131322992-2

Cert. Vot. No. 115-0120

JACINTA MARTINA ASENCIO CARVAJAL

Ced. U. No. 092190849-7

Cert. Vot. No. 138-0045

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA
Dr. Marcos Díaz C.
Guayaquil - Ecuador

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo segundo de la Resolución número **09.G.IJ.0003159**, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, el **3** de **Junio** del **2009**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha Resolución al margen de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ARISTEC S.A.,** otorgada ante mí, el **1** de **Junio** del **2009.-** Guayaquil, cuatro de Junio del dos mil nueve.-

NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA
Guayaquil / Ecuador
Dr. Marcos Díaz C.

DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 25.163
FECHA DE REPERTORIO: 08/jun/2009
HORA DE REPERTORIO: 12:27

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha ocho de Junio del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 09.G.IJ.0003159,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) del Departamento Jurìdico de Compañias Encargado, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ,** el **3 de junio del 2009,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ARISTEC S.A.,** de fojas **55.683 a 55.698,** Registro Mercantil número **10.507**. -

ORDEN: 25163

$

REVISADO POR

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. 0013537

Guayaquil,

- 8 JUL 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARISTEC S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL